

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. *(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*

GACETA DE MANILA

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Seccion 4.ª

En la página 610 de la COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO con el núm. 292, se halla inserta la Ley de Julio por la que se concede amnistia sin excepcion de clase ni fuero, á todos los sentenciados por delitos cometidos hasta el 21 de Abril del presente cuyo tenor es como sigue.

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Cons- titucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si- guiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia, sin excepcion de ni fuero, á todos los sentenciados, procesados, y á sujetos de cualquier modo á responsabili- dad criminal:

Por delitos contra la forma de Gobierno, re- volucion y sedicion, así militar como civil y sus conexos, cometidos hasta el 21 de Abril del presente año.

Por todos los delitos cometidos por medio de imprenta, antes de la misma fecha, exceptuando solo de injuria y calumnia contra particulares.

La responsabilidad será definitiva, sin costas, en las cau- sas pendientes por tales hechos y en sus inciden- tes.

Art. 2.º Se exceptúan los autores de los delitos de- finidos en los artículos 418 y 515 del Código penal, que puedan estimarse como conexos de los comi- tidos en el artículo precedente.

Art. 3.º Las personas que por virtud de los pro- mientos á que se refiere el artículo 1.º estén de- tidas, presas ó extinguiendo condena serán puestas inmediatamente en libertad, y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver libremente á él; dando unas y otras exentas de toda nota así como de toda responsabilidad, por los actos á que se extiende la presente amnistia.

Art. 4.º Subsistirá, no obstante, la responsabilidad por daños y perjuicios causados á particulares, si reclama á instancia de parte legitima, en la vía y forma procedentes.

Art. 5.º Los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes se aplican las disposiciones anteriores, podrán opor- tunamente pedir el retiro, con arreglo á los años de servicio que hubieren alcanzado al ser baja en las filas.

Art. 6.º Las clases é individuos de tropa amnis- tiados que no hubieren servido el tiempo obligatorio en las filas, serán destinados á los cuerpos que designe el Ministro de la Guerra, para completar el que sir- vieron los de su mismo reemplazo.

Art. 7.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta Ley, lo verificarán en el término de tres meses, contados desde su publicacion.

Art. 8.º Los Ministerios correspondientes dictarán las reglas é instrucciones necesarias para la aplicacion de esta amnistia.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justi- cias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así ci- viles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir é ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en San Sebastian á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Cas- tillo.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad

en estas Islas, he dispuesto su publicacion en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 14 de Octubre de 1891.

WEYLER.

COLECCION LEGISLATIVA DE EJERCITO.—Página 593.— Núm. 277.—Indultos.—Desertores.—Prófugos.—Ley 22 de Julio —Concede indulto á los desertores y prófu- gos del Ejército y Armada.

Don Alfonso XIII por la gracia de Dios y la Cons- titucion, Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.—A to- dos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si- guiente:

Artículo 1.º Se concede indulto á los desertores y prófugos anteriores á la fecha de la presentacion en el Senado de este proyecto de Ley, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.º Los desertores de la Península, Islas Ba- leares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste del servicio, segun el reemplazo á que pertenezcan, en los cuerpos de guarnicion en dichos distritos, ingresando todos como soldados, y los de la armada en los buques de guerra con destino á la Península.

Art. 3.º Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio, en cuerpos de guarnicion en aquellos distritos, en las mismas con- diciones que se indican en el artículo anterior y en los buques destinados en aquellos mares.

Art. 4.º Los prófugos serán destinados á Cuer- pos de la Península, Islas Baleares, Canarias y po- siones del Norte de Africa y servirán en las dis- tintas situaciones el tiempo señalado á los de su re- emplazo y los de la armada, donde determine el Ministro de Marina.

Art. 5.º Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores, podrán redimir á metálico el ser- vicio en filas en la Península ó Ultramar, por la can- tidad señalada á los morosos de sus respectivos re- emplazos, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio en filas que les faltare. A los que hayan de servir en Ultramar se les admitirá sustitucion.

Art. 6.º El importe de las redenciones de prófu- gos que se efectúen por virtud de la presente Ley, correspondientes á individuos de reemplazos anterio- res al segundo de mil ochocientos ochenta y cinco, se aplicará á indemnizar á los suplentes ó á sus causa- habientes, prorrateándose con arreglo á las Leyes di- cha cantidad, entre todos ellos, proporcionalmente al tiempo que hubieran servido en filas.

Art. 7.º Los desertores y prófugos que hubieren cumplido cuarenta años y los casados ó viudos con hijos ingresarán en la segunda reserva, donde ser- virán todo el tiempo que les faltare si antes no cum- plen la edad máxima á que se refiere la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y la Armada.

Art. 8.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta Ley lo verificarán en el término de un año, contado desde su publicacion.

Art. 9.º Los beneficios de esta Ley corresponden solamente á la desercion y al acto que haya motivado la declaracion de prófugo, pero no á los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.

Art. 10.º Por los Ministros de la Guerra, Marina y Gobernacion, se darán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta Ley.—Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y ecle- siásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.—Dado en San Sebastian á veinti- dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

Y con el fin de que tenga la debida publicidad en estas Islas, he dispuesto su publicacion en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila, 14 de Octubre de 1891.

WEYLER.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Octubre de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 70 D. Federico Alvarez.—Imaginaria, Comandante de Artillería, Don Guillermo Cavestani.—Hospital y provisiones núm. 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos núm. 72.— Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En cumplimiento de lo que se previene en la vi- gente Ley de aguas, se hace saber: que los Sres. Inchausti y Comp. del Comercio de esta Capital, han solicitado autorizacion para construir dos pequeños pantalanos en el muelle de S. Fernando del rio Pa- sig. Los indicados pantalanos tienen por objeto prin- cipal y único facilitar la carga y descarga de los vaporitos de que los expresados Sres. son consig- natarios y que hoy atracan en dicho muelle de S. Fernando y serán de 5 metros en direccion al centro del rio, por ocho metros á lo largo del muelle y de tres palizadas de madera que se compondrán de seis pilotes separados 0,90 entre ejes ligados por cepos á la altura del nivel medio y por cabeceros en su parte superior.

Será la separacion de las palizadas de cuatro me- tros con el fin de evitar los aterramientos y faci- litar la limpieza de la broza que se aglomere entre pilotes en las grandes avenidas; sobre aquellos se apoyarán dos tramos compuestos de largueros, sa- paudas, zapatas, jabalcones, manguetas y el entablo- nado para el piso invariablemente unidos por zun- chos, escuadras y pernos. La armadura descansará sobre seis pies derechos, los que se apoyan sobre los largueros; y para evitar los choques se colocarán defensas.

Las reclamaciones de los que se consideren per- judicados por la construccion solicitada, deberán pre- sentarse en la Inspeccion general de Obras públicas durante los quince dias desde la fecha en que este anuncio aparezca en la *Gaceta oficial*, pudiendo examinarse el proyecto en la referida dependencia, donde estará de manifiesto durante el citado plazo.

Manila, 12 de Octubre de 1891.—Gutierrez de la Vega.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

No habiendo sido posible averiguar el paradero del indígena Eulogio Santos de Leon, natural del arrabal de Tondo y padre del soldado Ciriaco que falleció en la campaña de Carolinas, y á fin de que pueda hacer efectiva la cantidad que le ha sido se-

ñalada por la Junta de Socorros para las víctimas de dicha campaña, se le llama por el presente anuncio para que se presente en la Secretaría de este Gobierno Civil.

Manila, 14 de Octubre de 1891.—Francisco Gomez.

MONUMENTO NACIONAL A LEGASPI Y URDANETA.

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 10 del actual hasta la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

(Lista 41.)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SUSCRIPTORES.		Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
<i>Suma anterior.</i>				16.178	38
<p>Octubre 12. Remitido por la Direccion general de Administracion Civil á nombre del General Gobernador de Cebu, número del recibo 135.</p> <p><i>Pueblos.</i></p> <p>Carmen: por 5 dias de juegos de gallos. 15</p> <p>Compostela: por 1 id. de id. id. 43 41</p> <p>Cabogon: por 2 id. de id. id. 10</p> <p>Bagó: por 3 id. de id. id. 19 92 41</p> <p>Argao: por 3 id. de id. id. 45 90 36</p> <p>Id. 12. Remitido por la Direccion general de Administracion Civil á nombre del Gobernador P. M. de la Costa Occidental de Isla de Negros, número del recibo 136.</p> <p><i>Pueblos.</i></p> <p>Arguillas 1 50</p> <p>Bacolod 20 27 41</p> <p>Bago 1 45</p> <p>Binalbagan 1 62 41</p> <p>Cabancalan 2</p> <p>Cádiz 3 90</p> <p>Calatrava 2</p> <p>Dancalan 63 61</p> <p>Escalante 2 62 41</p> <p>Ginagaran 13 50</p> <p>Ilog 2</p> <p>Isabela 2 62 41</p> <p>Jimamaylan 4 50</p> <p>La Carlota 9 20</p> <p>Minuluan 2</p> <p>Murcia 75</p> <p>Manapla 1 12 41</p> <p>Pontevedra 2 50</p> <p>San Enrique 75</p> <p>Saravia 6</p> <p>Silay 5 50</p> <p>Suay 1 50</p> <p>Sumag 32 41</p> <p>Valladolid 24 112 28 61</p>					
				16.381	02 61

Manila, 12 de Octubre de 1891.—F. L. Roxas.

Nota importante:—Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario Excmo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Dentro del plazo de cinco dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el Negociado de la Contribucion urbana las personas que se manifiestan á continuacion.

- D. Antonio Barretto.
- » Wenceslao Concepcion.
- D. Severina Cruz.
- » Miguela Espiritu.
- D. Jorge Faustino.
- » Eduardo Fernandez.
- D. Máxima Chui Lianco.
- » Máxima Fernandez.
- D. Clemente J. Garcia.
- » Simeon Leño.

- D. Engracia Lim.
- D. Apolonio Lim.
- D. Rosalia Mañozca.
- D. Victor Montenegro.
- D. Dorotea Perez.
- D. Perfecto Santos.
- D. Prágedes Santos.
- D. Daniel Saracho.
- » José Soriano
- » Vicente Icasañal.
- D. Juliana Alonzo.
- D. Nemesio Corpus.
- » Manuel Reyes.
- » Alejandro Bueuaventura.
- » Cayetano Alcuas
- D. Gregoria Capili.
- D. Crisanto Constantino.
- » Félix Domingo.
- » Rufino Francisco.
- D. Jacoba Garcia.
- D. Julian Goque.
- » Martin Guzman.
- » Cayetano Miguel.
- D. Isabel Osmo.
- D. Vicente Papa.
- D. Eucebia Punsalan.
- » Barcelisa Reyes.
- D. Gregorio Roque.
- » Paulino Rosario.
- » Alejandro S. Buenaventura.
- D. Teodorica S. Juan.
- D. Totias Santos.
- » Pedro Celestino.
- » Jacinto Suarez.
- » Ladislao Reyes.
- D. Juana Villanoza.
- D. Victor Montan.
- » Domingo del Rosario.
- » Domingo Aguilar.
- » Florencio Buenviaje.
- D. Remigia C. Liamco.
- D. Gregorio Capili.
- » Francisco Castro.
- » Brigido Estacio.
- » Vicente Fedelino.
- D. Serapia Garcia.
- » Cándida Mallari.
- » Maria Mariano.
- » Felipa Miguel.
- » Mónica Rejix.
- D. Ciriaco Renido.
- » Manuel S. Reyes.
- » Teodorico S. Juan.
- D. Maria Santos
- D. Pedro Celestino.
- » Juan Siongco.
- D. Brigida Victoria.
- » Juana Villaroza.
- » Luisa Inocencio.
- D. Rafael Aquino.
- D. Andrea Atayde.
- D. Pio Barretto.
- » Federico Casademunt.
- » José Canseco.
- » Florentino Camagon.
- » Clemente Cagigas.
- » Mariano Dominguez.
- » Salvador Diaz.
- » Simon Duay.
- » Benito Estrella.
- » Eugenio Espinosa.
- » José G. Morong.
- D. Fernanda Garcia.
- » Petra H. Gil.
- D. José M. Lopez.
- » Luis Ladia.
- » Teodoro Luna.
- » Graciano Guimba.
- » Ramon Monteiro.
- D. Maria Natividad.
- D. Manuel Ordoñez.
- D. Casimira Obispo.
- D. Feliciano Pelasin.
- » Mannel Penado.
- » Nicolás Reyes.
- D. Apolonia de los Reyes.
- » Vicenta Tones.
- D. Federico Valera.
- » Manuel Villaba.
- » Faustino Zamora.

Manila, 14 de Octubre de 1891.—Manuel Lahora. 3

Dentro del plazo de cinco dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio: se presentarán en el Negociado de la Contribucion industrial las personas que se citan á continuacion:

NOMBRES.	Pueblos.
María Sablan.	Intramuros
Cecilia Marquez.	»
Toribia Cayetano.	»
María Salomé.	»
Anastacio Pardo.	»
Laurelia de Guzman.	»
Lim Punco.	»
Yn Tiengco.	»
Joaquin Elizaga.	Sta. Cruz.
Mariano M. y Roque.	»

NOMBRES.

- Pablo Aranda.
- Pedro Novicio.
- Teodora Cristóbal.
- Manuel Aranda.
- Luis Constante.
- Cerafina Morales.
- Gan Cuaco.
- Sy Piecco.
- Ong Cong-juay.
- Gan Tico.
- Lun Chengco.
- Ang Teco.
- Lia Chiangco.
- Co Leyco.
- Manuel G. Gonzalez.
- Cecilia Gonzaga.
- Go Chitco.
- Ong Chioco.
- So Quiengco.
- Go Lualco.
- Cua Ganco.
- Sy Quiangco.
- Luisa Paulino.
- Cirila Centeno.
- Quintina Marcelo.
- Bonifacio Duran.
- Josefa Salvador.
- Yu Cangco.
- José Buzon Barretto.
- Leandro Brú.
- José Montalvo.
- Celedonio Escalona,
- Chua Checo.
- Gil R. Carrillo.
- Justo Manajan.
- Vicente Talavera.
- Sabina Gatdula.
- Juan Ros.
- Alejandro Beltrán.
- Enrique Pang-llinan.

Manila, 14 de Octubre de 1891.—Manuel Lahora.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el dia 11 de Noviembre proximo y á las diez en punto de su mañana, celebre ante esta Administracion Central y en la terna de la provincia de la Union, 1.º concierto público y simultáneo para vender el camarin de sitio y embarque de tabaco, casa del encargado del de celadores y el terreno en que están el de Darigayos de la espresada provincia, bajo de pfs. 486'04 en progresion ascendente, y con tera sujecion al pliego de condiciones aprobado la Intendencia general en decreto de 10 del actual.

Las proposiciones se presentarán estendidas en el sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados. El espediente en que consta el citado pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro, hasta el dia 13 del actual.

Manila, 13 de Octubre de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda ha servido disponer que el dia 11 de Noviembre proximo, se celebre ante esta Administracion Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades, 4.º concierto público para vender una finca arruinada con su solar embargados á D. Rufino de S. Fernando de Dilao de esta Capital, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que se halla en el anterior ó sea la cantidad de 462 pesos y hora señalados, en progresion ascendente, debiendo ser que los oportunos espediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo del citado Centro.

Las proposiciones deberán presentarse en el sello 10.º y hora señalados.

Manila, 13 de Octubre de 1891.—El Administrador Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Gravina», que saldrá en expedicion impar para la línea del Sur del Archipiélago, el sábado 17 del corriente á las 7 de la mañana, esta Central remitirá á las 5 de la mañana la correspondencia que hubiere para Cullion, Puerto Princesa, Punta Separacion, Marangas, labac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Zamboanga, Paran-Parang y Cottabato. Por los id. id. «Brutus», «Rómulus», y «Batista».

en su expedición impar para las líneas Sur de Luzon respectivamente los dos S. E. del Archipiélago el último el mismo anterior á las 6 de la mañana, se remi- mos antes de la salida la correspondencia para Zambales, Pangasinan, Trinidad, Lepanto, Tiagan, Abra, ambos Ilocos, Marri, Islas Batanes é Ilagan; Mindoro, Aguinanoc, Camarines Sur, Burias, Mas- Romblon, Capiz, Iloilo, Concepcion, de Negros, Dapitan, Dumaguete, Cebú

de Octubre de 1891.—El Jefe de ser-
vicio.

EXISTENCIA AL ANUALIZAR LA MISMA.	DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		TOTAL.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE SEMANA.		EXISTENCIA AL ANUALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.912.434	57.31	47	1.916.759	44.31	121.70	98	1.904.618	46.31
609.110	87.11	80	609.356	47.11	157	05	609.199	42.11
5.107.9	84.41	79	5.107.09	63.41	103.7	53	5.107.2	10.41
6.54.777	70.71	30	6.57.630	71	143.057	20	6.53.812	80.71
173.80	12	04	233.30	16	72.74	23	160.45	33
9.630.772	15.71	40	9.777.945	71.71	103.86	99	9.614.248	72.71
303.25	70	70	303.25	70	70	70	303.25	70
303.25	70	70	303.25	70	70	70	303.25	70

Manila, 8 de Octubre de 1891.—El Jefe de la Sección de Operaciones.—P. O., F. de Quinto.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES
LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL
de la Presidencia del expresado Tri-
del que rige se ha dispuesto que las
a la carrera judicial y fiscal empiecen el
corriente á las cuatro de la tarde
del Tribunal Pleno de esta Audiencia.
de orden de dicha Presidencia se publica
cimiento de quien corresponda.
de Octubre de 1891.—El Secretario,
de Arellano.—V.º B.º—El Presidente,

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS
EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.
de este Centro fecha de hoy, ha sido
D. Félix Claveria, vecino de Batangas, para
combinacion con el sorteo de la Loteria Na-
gine, que ha de tener lugar el dia 4 de
próximo en la cantidad de 250 pesos, con
papeletas al precio de un peso cada una
180 números correlativos.
resado coche ha sido justificado en 19 de
último en la cantidad de referencia, por
carroceros Anastasio Rosales é Isabelo
siendo depositado D. Mariano Argüelles y
quien lo entregará al tenedor de la pa-

peleta que entre sus números tenga uno igual al agra-
ciado con el premio mayor del expresado sorteo.
Manila, 6 de Octubre de 1891.—Wafredo Regüefe-
ros.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
Por disposición de la Direccion general de Admi-
nistracion Civil, se sacará á subasta pública la con-
trata de las herramientas necesarias para los trabajos
comunales de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en
progresion descendente de 9390 pesos, 80 céntimos,
y con estricta sujecion al pliego de condiciones que
a continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante
la Junta de Almonedas de la expresada Direccion
que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del
Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intra-
muros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha
provincia el dia 17 de Noviembre próximo, á las diez
en punto de su mañana. Los que deséen optar á la
subasta, podrán presentar sus proposiciones extendi-
das en papel del sello 10.º acompañando precisamente
por separado, el documento de garantía correspon-
diente.

Manila, 9 de Octubre de 1891.—Abraham Garcia
Garcia.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.
—Pliego de condiciones para la contrata de las herra-
mientas necesarias para los trabajos comunales de
la provincia de Iloilo.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la con-
tratacion serán las que en clase y número se ex-
presan en la relacion valorada que asciende á nueve
mil trescientos noventa pesos, ochenta céntimos,
incluso el 10 pº para envase y conduccion de
las mismas, debiendo construirse con estricta su-
jecion á los modelos que se hallan de manifiesto en
esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será pre-
ciso constituir previamente en la Caja de Depósitos
cuatrocientos sesenta y nueve pesos, cincuenta y cuatro
céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á
la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad
de las herramientas, siendo rechazadas las parciales
ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la
proposicion que resulte más beneficiosa para la Ad-
ministracion; en el caso de haber proposiciones igua-
les, se abrirá una puja verbal durante diez minutos
entre los autores de las mismas y resultando todavía
empate, se adjudicará el servicio á la proposicion se-
ñalada con el número ordinal más bajo ó sea la pri-
mera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza
definitiva y formalizar la escritura de contrata en el
término de diez dias, á contar desde el en que se
le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido
dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados
requisitos, perderá el depósito constituido para licitar,
quedando éste á favor de las cajas de ramos locales
y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de novecientos treinta y
nueve pesos, ocho céntimos, debiendo constituirse
en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de
Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la
fianza el depósito provisional consignado para tomar
parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las
herramientas objeto de la contrata en esta Direccion,
en el improrogable plazo de quince dias, á contar
desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion
de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta
el envase y conduccion de las mismas hasta el
punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta,
sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte
de un facultativo de la Inspeccion general de Obras
públicas, quien informará sumariamente si se ajustan
en calidad á los modelos que obran en esta Direc-
cion. Las que por no reunir las condiciones esti-
puladas fuesen rechazadas, serán repuestas por el
contratista, sin que por esta circunstancia tenga de-
recho á que se le amplie el plazo señalado para la
entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en
el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la
totalidad de las herramientas contratadas, se proce-
derá á adquirir por administracion las que falten,
abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con
cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de
ésta se devolverá al contratista, quedando rescindido
el contrato sin reconocérle derecho á reclamacion
alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 1.º de Octubre de 1891.—El Jefe de la Sec-
cion de Fomento, P. O., Arturo Malibran.—Es copia,
Garcia.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Se-
ñor D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia
del distrito de Tondo de esta capital, se sacan de nuevo á
subasta pública voluntaria todas las drogas, especios, pro-
ductos quimicos y farmacéuticos y útiles diversos de la facul-
tad que constituyen la Botica denominada de «Fernandez»
existente á la bajada del puente de San Fernando del arcabal
de Binondo para cuyo acto se ha señalado el dia 24 del ac-
tual y hora de las 10 en punto de su mañana en la Sala au-
diencia de este Juzgado sita en la calle de Magallanes número
27, previéndose que son forzosamente admisibles todas las
posturas que se hagan siempre que cubran el tipo mínimo de
2322 pesos 76 céntimos que se ha fijado por el que ha solicitado
la subasta y en que fueron tasados por el perito D. Agus-
tin Gil, que para tomar parte en la subasta se hace necesario
consignar precisamente en la mesa judicial ó en el Estable-
cimiento público destinando al efecto, una cantidad equivalente
al diez por ciento por lo menos de la que sirve de tipo,
sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los efectos ob-
jeto del remate se hallan de manifiesto en la expresada
botica.

Manila, 14 de Octubre de 1891.—Antonio Bustillo.

Por proviencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito
de Binondo, recaída en la causa núm. 6968 por uso indebido de
nombre supuesto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente
Verónico Sarmiento, natural de Mindilo Pampanga y estivo
pre o en la cárcel pública de Bilid, en la última quincena
del mes de Noviembre del año 1889, para que por el término
de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto
en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juz-
gado para prestar declaracion en la causa arriba expresada.
Juzgado de Binondo, 10 de Setiembre de 1891.—José de Reyes.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia en pro-
piedad de la provincia, de Batangas, que de estar en el pleno
ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto
á los procesados ausentes Emiliano Arenas, Catalina Bihimil y
Camila Lopez, vecinos de la Villa de Lipa y criados de D. Fern-
nando Mea, á fin de que por el término de 30 dias, contados
desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juz-
gado ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse por
los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 12.977 por
hurto, apercibidos de que en otro caso les pararán los per-
juicios que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas á 9 de Octubre de 1891.—Abdon V. Gon-
zalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto
al chino ausente Tey Poche, encargado que ha sido del chino
cristiano Gervasio Leyva, de esta Capital, para que en el té-
rmino de 15 dias, desde la publicacion de este edicto se pre-
sente este Juzgado á declarar como ofendido en la causa nú-
mero 1.870 que instruyo contra Keyumundo Mercado por estafa
y falsificacion, apercibido de que de no hacerlo le pararán los
perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Octubre de 1891.—Abdon V. Gon-
zalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia de
esta provincia de Camarines Norte que de estar en el pleno
ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Don
Vicente Barcela, testigo acompañado que fué del Juzgado de Paz,
de esta cabecera, para que por el término de nueve dias, á
contar desde la publicacion de este edicto, se presente en este
Juzgado á declarar en la causa núm. 920 que instruyo por delito de
«falsificacion de documentos oficiales» con sustraccion de docu-
mentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán
los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 9 de Setiembre de 1891.—
Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sría., José
Herrera.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
Estanislao Quijano, indio, natural y vecino de esta Cabecera,
casado, de 34 años de edad, de oficio jornalero, sabe leer y
escribir, hijo de Leuterio ya difunto y de Angelina Badenas,
para que dentro del término de 30 dias, contados desde el dia
de su publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila»,
se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo
para responder á las resultas de la causa núm. 611 que contra
el mismo y otro se sigue por juego «prohibido» pues que
de hacerlo así le oír y administrare justicia, y en caso con-
trario fallaré dicha causa en su auencia y rebeldia parán-
dole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 25 de Setiembre de 1891.—
Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sría., José
Herrera.

Don Vicente de Osma y Garafabal, Juez de 1.ª instancia
del Juzgado de ese partido judicial de Zambales, que de
ser así y estar en pleno ejercicio de sus funciones judi-
ciales, yo el infrascrito Escribano certifico.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
Eusebio Santiago, vecino que fué de S. Marcelino de esta
provincia, para que dentro del término de 30 dias, á contar
desde la primera insercion de este edicto en la «Gaceta ofi-
cial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la cárcel
pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que contra
él resultan en la causa núm. 2699 contra D. Antonio Venzon
y otros por estafa, que de hacerlo así le oír y administrare
justicia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le decla-
rará rebelde y contumaz, entendiéndose las ulteriores diligen-
cias con los extrados del Juzgado.

Da á 28 de Setiembre de 1891.—Vicente de Osma.—Por man-
dado de su Sría., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente
Mariano Labutog, del pueblo de Subic de esta provincia, para
que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente
del de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se pre-
sente en este Juzgado ó en la cárcel pública en esta misma,
á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm.
2982 seguida por lesiones, bajo apercibimiento que de no ha-
cerlo así dentro del término señalado, le pararán los perjuicios
que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Zambales (ba)
á 29 de Setiembre de 1891.—Vicente de Osma.—Por mandado
de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Anselmo Lachica, Escribano de actuaciones adicio al Juz-
gado de primera instancia de la provincia de Zambales.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente de
Osma y Garafabal, Juez de primera instancia de la misma, en
la causa núm. 2891 que se sigue de oficio en este mismo y
Escribanía de mi cargo, contra desconocidos por hurto, se cita
y llama á los que se creen con derecho á un caballo de pelo
castaño, con marca, y una yegua de pelo bayo con marca, depo-
sitados en el radil del Tribunal de esta Cabecera, por disposi-
cion de este Juzgado; para que en el término de 30 dias, con-
taos desde el dia siguiente al de la publicacion de este anun-
cio en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juz-
gado con los documentos justificativos de su propiedad; bajo

